



## Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

### Resolución de Gerencia General Nº 98 -2021-03.00

Lima, 14 de setiembre de 2021.

#### VISTO:

La solicitud de devolución Nº 4949, con Número de Orden 32236986 del 22.09.2020, el Informe Nº 353-2021-07.03 (01), de 09.09.2021, de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), el Memorando Nº 565-2021-07.00 (02), de 10.09.2021, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo Nº 147;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20º de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21º de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/Nº01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe Técnico Nº115-2021/JHA, de 07.09.2021, elaborado por Janet Roxana Herencia Anchante del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente **INMOBILIARIA PAJUELO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, identificado con **RUC Nº 20600741668**, el mismo que guarda relación con el Oficio Nº 0139-2021-SUNAT/7EA400, de 22.07.2021, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe División de Asuntos No Contenciosos (e) Intendencia Lima - SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe S/N, de 17.11.2020, elaborado por Rosario Sagástegui V. – SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO INMOBILIARIA PAJUELO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, RUC 20600741668			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32236986	2018/04	283504096	3,262
TOTAL S/			<b>3,262</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – INMOBILIARIA PAJUELO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA", adjunto a su Informe N° 353-2021.07.03, de fecha 09.09.2021, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **INMOBILIARIA PAJUELO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, identificado con **RUC N° 20600741668**, se revela la existencia de un pago en exceso, puesto que se ha verificado que, en el periodo tributario 04-2018, existe una base imponible de S/ 181,193.00 y, al aplicar el 0.2% (tasa de la contribución al SENCICO), da como resultado el monto de S/ 362.00; sin embargo, el contribuyente el 22.05.18 realizó el pago de S/ 3,624.00, por lo que tiene un pago en exceso a su favor ascendente a S/ 3,262.00, según el detalle siguiente:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO INMOBILIARIA PAJUELO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, RUC 20600741668							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2018/04	181,193	362	22/05/2018	22/05/2018	283504096	3,624	3,262
TOTAL S/							<b>3,262</b>

Fuente: Sistema APORTES SENCICO

Con visto de la jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.- DECLARAR** procedente la solicitud de devolución de pago en exceso por el periodo tributario 04-2018 presentado por el contribuyente **INMOBILIARIA PAJUELO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, identificado con **RUC N° 20600741668**, por el importe total de S/ 3,262.00, según se detalla a continuación:

Tabla N°03

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE INMOBILIARIA PAJUELO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, RUC 20600741668					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. CTE. (CUENTA DE DETRACCIÓN)
32236986	2018/04	22/05/2018	3,262.00	<b>BANCO DE LA NACIÓN</b>	<b>00-023-040689</b>
TOTAL S/			<b>3,262.00</b>		

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes/Contribuyente

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución del pago en exceso expuesto, al cual se le añadirán los intereses que se generen hasta la fecha de devolución, conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

**Mg. Ing. ISAÍAS JESÚS QUEVEDO DE LA CRUZ**  
**Gerente General**  
**SENCICO**